



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO DE 1869.

DR. JOSE SUAREZ ORTEGA

ABOGADO NOTARIO

*A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores
Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez
y de los Notarios Señores Félix Angel Granja
Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado y Dr. Jaime Altamirano*

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION-DE-COMPAÑIAS.

Nº TERCERA-COPIA.

Otorgada por ALONSO GAVILANEZ SILVA.

A favor de: ALONSO GAVILANEZ V OTROS.

Cuantía S/. 20.000.000,00

Ambato, a 3 de AGOSTO de 19 98

Dirección: Olmedo y Sucre - Telf. 827181 - Telf. Of. 824479

AL JOSE SUAREZ ORTEGA
1929 ABOGADO

Notario Segundo
Ambato - JIQUILLO

CONSTITUCION DE COMPAÑÍAS

ALONSO-GAVINALEZ SILVA

A FAVOR DE

ALONSO G. GAVILANES Y OTROS

CUANTIA.- 20.000.000,00

En la ciudad de Ambato Capital

de la Provincia de Tungurahua

República del Ecuador hoy día

Lunes tres de AGOSTO de mil

Novecientos noventa y OCHO

, ante mí Doctor JOSE SUAREZ ORTEGA, Notario Segundo de este cantón

.COMPARECEN.- Por una parte los Señores ALONSO GERARDO GAVILANEZ

VELASTEGUI, GERMÁN ALONSO GAVILANEZ SILVA, CARLOS HUGO GAVILANEZ

SILVA, Y ALONSO PATRICIO GAVILANEZ SILVA, todos los comparecientes

son Ecuatorianos, casados los tres primeros comparecientes, y

soltero el último, domiciliados en esta ciudad de Ambato

, legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe y dicen que

elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta la

misma que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR

NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sírvase elevar a escritura

pública la presente minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑÍAS DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las cláusulas siguientes

.CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de

esta escritura y en calidad de socios los Señores ALONSO GERARDO

GAVILANEZ VELASTEGUI, GERMÁN ALONSO GAVILANEZ SILVA, CARLOS HUGO

GAVILANEZ SILVA; Y, ALONSO PATRICIO GAVILANEZ SILVA, todos los

intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil

casados los tres, primeros y soltero el último, domiciliados en

esta ciudad de Ambato, y plenamente capaces para contratar y

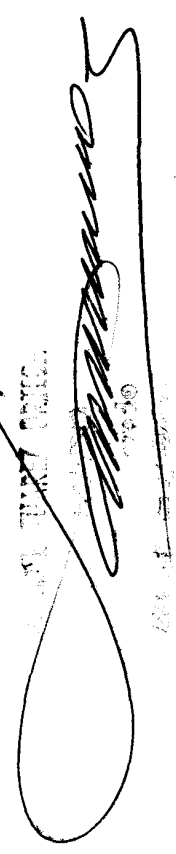
obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA: Los otorgantes

, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, resuelven

constituir la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que es materia

de este contrato: CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA CENTRO DE SERVICIOS ALONSO GAVILANEZ.-



GAVILANEZ CIA.LTDA.ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN OBJETIVA:La compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituye por el presente instrumento,tendrá como razón social la de CENTRO DE SERVICIOS ALONSO GAVILANEZ "GAVILANEZ CIA.LTDA.ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO;El domicilio de la compañía es la ciudad de Ambato,pero podrá establecer agencias,oficinas y sucursales en cualquier parte del país o del exterior.ARTICULO TERCERO.-DURACIÓN.-La duración de la compañía será de treinta años,contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.ARTICULO CUARTO:OBJETO SOCIAL:La compañía se dedicará:a).-a la presentación de toda clase de servicios relativos al mantenimiento del vehículos automotores;b).-A la distribución y venta de toda clase de derivados del petróleo tales como lubricantes y combustibles en general,con sujeción a las Regulaciones,expedidas por las Autoridades y Organismos competentes :c).-A la compra venta, distribución y comercialización de repuestos y accesorios automotrices:d).-A la compra venta,permuta arrendamiento y administración de inmuebles ;e).-A representar a personas naturales o jurídicas,fabricantes y/o distribuidores de productos y servicios afines con su objeto social.En general,la compañía podrá realizar toda clase de actos ,contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas ,incluidas las de importación y/o exportación,que sean acordes con su objetivo social y necesarias y convenientes para su cumplimiento.ARTICULO QUINTO.-CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/20.000.000) dividido en doscientas participaciones de cien mil sucres cada una.-Las participaciones que comprenden los aportes de capital,de esta compañía serán iguales,acumulativas e indivisibles.-La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que se constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Para la transferencia de participaciones previamente se obtendrá el consentimiento unánime del Capital Social y la cesión de las mismas se hará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente de adquirir participaciones a prorrata de sus participaciones. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por una Junta General de Socios, dirigida por el Presidente en su falta por el Vicepresidente, y, administrada por el Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: UNO ATRIBUCIONES; La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de gobierno y dirección de la compañía, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente y Vicepresidente; b) Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presenten el Gerente General y el Presidente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y fiscalizar las operaciones de la compañía; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales destinado para ella utilidades líquidas, sin que la amortización implique disminución del capital social; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios requiriéndose, para estas resoluciones del consentimiento unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley; e, f) En general, ejercer las demás facultades legales y aquellas que no

estuvieren asignadas o otra persona u organismo, de manera que los asuntos de intereses para la compañía sean siempre atendidos.

DOS.-CONVOCATORIAS: La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita y dirigida al domicilio de cada uno de ellos. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha, día y hora, y la reunión y los puntos a tratarse, pudiendo acompañarse a la comunicación cualquiera información que a juicio de los convocantes sea útil para el mejor desenvolvimiento de la Junta.-

Extraordinariamente, la Junta General se reunirá en cualquier época que fuere convocada.- La convocatoria se hará en forma y modo previstos para las juntas ordinarias. En las juntas generales, sean ordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Si la junta general no se instalare a la primera convocatoria, el Gerente General o el Presidente harán una segunda convocatoria.

TRES.-QUORUM Y CONSTITUCION.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse en primera convocatoria con el número de socios que representen más de la mitad del capital social; y, en segunda, con cualquier número de socios, particular este último, que deberá expresarse necesariamente en la convocatoria. No obstante la junta se entenderá y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y, a los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-El presidente de la compañía declara constituida y

presidirá toda junta general.-El Gerente General actuará como

secretario.-CUATRO.-DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES :Salvo los

casos expresamente contemplados en la Ley, y estos Estatutos, toda

resolución de la Junta se tomará por mayoría de votos del capital

social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumaran a la mayoría.-Las actas de las deliberaciones y acuerdos

de las Juntas Generales se entenderán a máquina, en hojas

debidamente foliadas y llevarán las firmas del presidente y del

secretario de la Junta. ARTICULO OCTAVO.-DEL PRESIDENTE: El

presidente debe ser socio de la compañía. Será elegido por la

Junta General durará en sus funciones tres años y continuará como

tal hasta ser legalmente reemplazado. Percibirá los emolumentos

que le fije la Junta General. Sus atribuciones son a) Velar por el

cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, del objeto social y de

las Resoluciones de la Junta general; b) Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de Socios, c) Recibir informes periódicos

del Gerente General, d) Suscribir conjuntamente, con el Gerente, los

certificados de aportación de los socios; y, e) Reemplazar al

Gerente, en caso de incumplimiento o ausencia temporal o

definitiva de éste. ARTICULO NOVENO.-DEL GERENTE GENERAL.-El

Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la

Junta General y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero

continuará en el mismo hasta ser legalmente reemplazado. Sus

atribuciones son a) Ejercer la representación legal de la compañía

, obligando a ésta con su sola firma en toda clase de actos y

contratos, inclusive la compra, enajenación, gravamen, venta y todo

acto de adquisición de bienes muebles e inmuebles, c) Cumplir y

hacer cumplir el objetivo social ,las resoluciones de la junta general, la Ley de Estatutos de la compañía;c) Comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado;d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía;e) Presentar anualmente a la Junta General y periódicamente al Presidente los informes presupuestos, balances y cuentas de pérdidas y ganancias ;f) Proponer a la Junta General la forma de distribución de los beneficios sociales de conformidad con lo normado en estos Estatutos;g) A la falta de convocatoria por parte del Presidente o a pedido de éste, convocar a juntas generales,h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;e i) En general, administrar la compañía y los negocios que hacen relación a su objeto social con las facultades que le confieren la Ley y los Estatutos, de modo que la dirección administrativa y técnica de todos los negocios sociales estén siempre oportunamente atendidos.-Al actuar a nombre de la compañía deberá sobre el pie de firma que diga .GAVILANEZ CIA.LTDA.GERENTE GENERAL.ARTICULO DECIMO.-CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL:El Gerente General será el representante legal de la compañía.Percibirá los estipendios,honorarios,y gastos de representación que le fije la junta general y será removible por la misma por las causas previstas en la Ley .ARTICULO DECIMO PRIMERO.-DEL VICEPRESIDENTE:La Junta General designará un Vicepresidente quién reemplazará a sus atribuciones al Presidente,de la compañía a su ausencia,por impedimento físico o legal.Durará en sus funciones tres años percibiendo los honorarios que le fije la junta general ARTICULO DECIMO SEGUNDO .DERECHOS,OBLIGACIONES,Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:Son derechos,obligaciones,y responsabilidades de los socios,los

determinados por el artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la vigente Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO. - UTILIDADES Y RESERVA: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales, pagadas. Se destinará anualmente un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva a que se refiere el artículo ciento once de la Ley de Compañías. La Junta General podrá establecer reservas especiales para futuros aumentos de capital o para cualquier otro objeto. ARTICULO DECIMO CUARTO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. - La compañía podrá disolver por las causas establecidas en la Ley de la Materia. Para la liquidación la junta general nombrará dos liquidadores que pueden ser el mismo Gerente General como principal, y otra persona como suplente, cuando se trate de disolución anticipada. ARTICULO DECIMO QUINTO. - NORMAS SUPLETORIAS. - En los puntos no previstos en estos Estatutos, la compañía se rige por su Reglamento, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes en lo que fueren aplicables. CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía, de veinte millones de sucres, dividido en doscientas participaciones de cien mil sucres cada una, se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario por los socios intervinientes; de conformidad con el siguiente detalle.

INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS:	CAPITAL	CAPITAL	NO. PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Alonso Gavilanez	2.800.000	2.800.000	28
Germán Gavilanez	8.200.000	8.200.000	82

Hugo Gavilanez	8.200.000	8.200.000	82
Patricio Gavilanez	800.000	800.000	8
.....			
TOTAL:.....	20.000.000	- 20.000.000	200

CLÁUSULA QUINTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES;El capital pagado en numerado se ha depositado en la cuenta especial de integración de Capital de la compañía en formación, conforme así consta del certificado por el Banco del Pacífico C.A.sucursal Ambato

.CLÁUSULA SÉXTA.-DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-En ejercicio de la facultad consignada en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, los socios designan como Presidente de la compañía al señor Alonso Gerardo Gavilanez Silva, como Gerente General al señor Carlos Hugo Gavilanez Silva, y como Vicepresidente , al Señor Germán Alonso Gavilanez Silva, a cuyo favor se extenderán los correspondientes nombramientos que se inscribirán en el Registro Mercantil.-El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General así designados , durarán en sus funciones el tiempo previsto en este contrato .CLÁUSULA

SEPTIMA.-AUTORIZACIÓN.-Los socios fundadores autorizan y delegan al Doctor Mario Naranjo Castro, Profesional Abogado, para que realice tantos trámites, cuantos sean necesarios, hasta alcanzar la efectiva constitución de la compañía mediante el perfeccionamiento del presente contrato social.CLÁUSULA OCTAVA.-

~~CONSENTIMIENTO~~CONSENTIMIENTO: Los otorgantes dan pleno consentimiento a las estipulaciones contenidas en el presente contrato y piden al señor Notario, se digne agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.f.) DOCTOR MARIO NARANJO ABOGADO MATRICULA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA. Hasta aquí la minuta la misma que queda

DEPOSITO A PLAZO No. 04-72538
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

CENTRO DE SERVICIOS ALONSO GAVILANEZ "GAVILANEZ CIA. LTDA."

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	41.00	31/AGO/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
20,000,000.00	728,889.00	20,670,578.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

AMBATO, 30 de Julio de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


 Firma Autorizada

Maria de los Angeles Mera

Nº 676624



AMBATO, JULIO 30 DE 1998

CTA. N- 72538

CERTIFICAMOS*Que hemos recibido de:*

HUGO GAVILANEZ SILVA	S/. 8'200.000.00
GEMAN GAVILANEZ SILVA	S/. 8'200.000.00
ALONSO GAVILANEZ VELASTEGUI	S/. 2'800.000.00
ALONSO GAVILANEZ SILVA	S/. 800.000.00

TOTAL	S/. 20'000.000.00
-------------	-------------------

Que depositan en una cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CENTRO DE SEVICIOS ALONSO GAVILANEZ "GAVILANEZ CIA. LTDA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Acreditamente,

CRISTINA MONTALVO DE ESTRELLA
FIRMA AUTORIZADA

DR. JOSE SUAREZ ORTIGUA
ABOGADO

elevada a escritura pública. Yo el notario para extender el Segundo presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso. Leída que les fuera por mí en alta voz e íntegramente a los otorgantes se aprueban y se ratifican y suscriben conmigo todo en unidad de acto. DOY FE. -f).- Alonso G. Gavilanez V.-f).- German A. Gavilanez S.-f).- Carlos H. Gavilanez S.-f).- Alonso P. Gavilanez S.-f).- EL-NOTARIO DR. JOSE SUAREZ ORTEGA.

Se otorgó ante mí y en fé de -
ello confiero esta TERCERA-COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Firma]
Dr. JOSE SUAREZ ORTIGUA
ABOGADO
Ambato - Ecuador

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la presente escritura tome nota de la Resolución Número 98.5.1.1.095; emitida por el señor Licenciado Flavio Torres Barthelotti, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 6 de Agosto de 1.998; con la que se aprueba la Constitución de la Compañía CENTRO DE SERVICIOS ALONSO GAVILANEZ GAVILANEZ CIA.LTDA. Con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución.-Ambato, 19 de Agosto de 1.998.-El Notario.

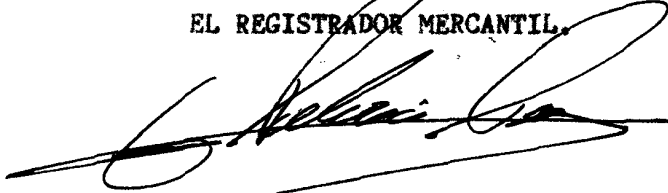
[Firma]
Dr. José Suárez O.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
824472 AMBATO

Dr. JOSE SUAREZ ORTIGUA
ABOGADO
Ambato - Ecuador

[Firma]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 98.5.1.1.095 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 6 de Agosto de - 1.998, bajo el número: Doscientos noventa y cuatro (294) del Registro Mercantil. Se anotó con el N° 1.929 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del código de Comercio .- Queda archivada una copia, las demás - fuerón devueltas.- Ambato Agosto 20 de 1.998.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Tabares Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO